



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0496

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 8 de Agosto de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 1 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **04/HKAN/CP-09/12/PFRF**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN.**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *"si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 1 de agosto de 2017, que recae en el expediente **04/HKAN/CP-09/12/PFRF**, a los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN.** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 04/HKAN/CP-09/12/PFRF

VISTOS: Con fecha 23 de enero del año 2012, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO.-
EXPEDIENTE: 04/HKAN/CP-09/12/PFRF

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE ENERO DE 2012.-

VISTOS.- Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,..."*, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: *"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."*, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."*, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: *"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,... los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,..."*

se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, ...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”**, y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,....”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”**, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: **“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”**, 168 que en su parte conducente dice: **“...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”**, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;...”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Poeboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chuncanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouoh, Chuncanán, Humpedzquín Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchén, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaoh, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zodzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto,**

San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “*Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...*”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha, 11 de junio de 2010, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número, ASE/AE1/448/2010, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 14 de junio de 2010.

II.- Con fecha, 23 de julio de 2010, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 23 de julio de 2010.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 13 de agosto de 2010, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **10** y **11**, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvieron por no solventadas en el correspondiente dictamen de fecha 11 de enero de 2011, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Observación 10

Identificación de la Obra	
Programa:	SH-Vivienda
Obra:	"Construcción de 48 sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias Baños."
Localidad:	Nohalal y Sodzil, Municipio de Hecelchakán.
Modalidad de Ejecución:	Contratada
Modalidad de Adjudicación:	Mediante Invitación a cuando menos tres contratistas.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	C. Víctor Manuel Mendoza Martínez.
Responsable y/o Supervisor de la Acción:	C. José Ariel Vargas Escobar.
Monto Aprobado:	\$ 1,200,000.00

Monto Ejercido:	\$ 1,199,891.04
Fondo u Origen de los Recursos:	Fondo de Extracción de Hidrocarburos Ramo 28 (FEH-2008)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u Origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal 2008

Condición

De la verificación física de la obra denominada: "Construcción de 48 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños" efectuada el día 12 de Julio de 2010 en las localidades de Nohalal y Sodzil, según consta en actas circunstanciadas de números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la misma fecha y del análisis del levantamiento de medidas y volúmenes según acta circunstanciada número 37 de fecha 15 de Julio de 2010; se determina que: Se realizaron pagos por concepto de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 335,262.44 (son: trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

No	Concepto	Unidad	Volumen pagado según Estimación			Volumen Total	P.U.	Importe Pagado	Importe no Ejecutado
			1	2	3				
	PRELIMINARES Y CIMENTACIÓN								
	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO, (ÁREA DE EDIFICIOS)	M2	97.47	102.60	46.17	246.24	4.53	1,115.46	23.24
	EXCAVACIÓN A MANO TERRENO TIPO "B" INVEST. EN OBRA A CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE AFINE DE TALUD Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL NO UTILIZABLE.	M3	63.08	66.40	29.45 76	158.93	92.62	14,720.80	307.50
	EXCAVACION A MANO TERRENO TIPO "C" CON ROMPEDORA NEUMATICA CUALQUIER PROFUNDIDAD APILE DE MATERIAL.	M3	91.96	96.80	43.56	232.32	209.46	48,661.74	3,041.37
	TENDIDO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS USANDO PISON DE MANO METÁLICO DE 20 KG DE PESO CON HUMEDAD OPTIMA.	M3	9.50	10.00	4.50	24.00	67.72	1,625.28	135.44
	RODAPIE A BASE DE UNA FILA DE BOLCK 15*20*40 CMS RELLENO DE CONCRETO SIMPLE FC=100 KG/CM2 TMA 3/4" ASENTADO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA EN PROP. 1:5 A PLOMO Y	ML.	28.50	30.00	13.50	72.00	71.60	5,155.20	214.80

	NIVEL COMÚN.	ACABADO								
ALBAÑERÍA										
	FIRME DE CONCRETO DE 6 CMS DE ESPESOR, CONCRETO DE F _n C=150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" ACABADO NORMAL.	M2	74.67	78.60	35.37	188.64	105.55	19,910.95	5,807.34	
	MURO DE BLOCK DE CEMENTO 15X20X40 CMS. ASENTADO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 ACABADO VIOLINADO A PLOMO Y NIVEL HASTA UNA ALTURA 3.00 M.	M2	306.28	322.40	145.08	773.76	169.63	131,252.90	2,734.44	
	BASE DE CONCRETO F _n C=150 KG/CM ² DE 100 CMS DESECCION CUADRADA PARA TINACO DE 6 CMS. DE ESPESOR ARMADO CON ACERO No. 2 F _n C=4200 KG/CM ² A CDA 20 CMS EN AMBOS SENTIDOS ASENTADO SOBRE MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS DE 2 HILADAS DE ALTO ACABADO NATURAL INCL. PREPARADO COLADO DE CONCRETO.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	288.12	13,829.76	4,033.54	
ACABADOS										
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CELOSÍA PREFABRICADA DE CONCRETO DE 40X40 CMS DE SECCIÓN DE MODELO PERSINA ASENTADA CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 A UNA ALTURA MAX. DE 3.00 MTS. INCL. ANDAMIOS.	M2	3.04	3.20	1.44	7.68	355.02	2,726.55	1,072.00	
	APLANADO EN MURO ACABADO PULIDO A DOS MANOS CAPAS DE 2 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 (EMPARCHE) Y MORTERO CEMENTO CAL POLVO PROP. 1:2:5 (ESTUCO) HASTA UNA ALTURA DE 4.00 MTS. INCL. ANDAMIOS REMATES EN ESQUINA Y EMBOQUILLADOS DE 20 CMS DE ANCHO.	M2	85.50	90.00	40.50	216.00	79.74	17,223.84	5,741.30	
ESTRUCTURA										

CADENA DE CERRAMIENTO DE 15X20 CMS CON CONCRETO F _n C= 150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" ARMADA CON ARMEX 15-20 ACABADO PULIDO COMUN INCL. CIMBRA Y DESCIMBRADO.	ML.	165.30	174.00	78.30	417.60	129.97	54,275.47	3,391.95
CASTILLO DE CONCRETO 15X15 CMS F _n C=150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" CIMBRADO EN DOS CARAS ARMADO CON ARMEX 15-15/4 ACABADO COMÚN INCLUYE CIMBRADO Y DESCIMBRADO M.A. 3/4" CIM.	ML.	167.20	176.00	79.20	422.40	111.44	47,072.25	2,941.70
LOSA DE AZOTEA VIGUETA Y BOVEDILLA 15 CMS. DE ESPESOR, VIGUETA PRETENSADA T-12-5 CONCRETO F'C=200 KG/CM ² ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 INCL. CIMBRA DE CONCRETO DE COMPRESIÓN DE 5 CMS DE ESPESOR, APUNTALAMIENTO CON POLÍN DE 4"X4".	M2	63.27	66.60	29.97	159.84	546.39	87,334.97	3,638.82
INSTALACIÓN HIDRAULICA SANITARIA	Y							
INTERCONEXCION A TINACO CON TUBERÍA TERMOFUSIONABLE DE 13 MM Y LLAVE DE PASO DE 13 MM EMPLEANDO CONECTOR HEMBRA DE 13 MM TEES REDUCCIONES COPLES INCL. JARRO DE AIRE CON TUBO TERMOFUSIONABLE DE 13 MM.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	183.48	8,807.04	2385.24
SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRAULICA EN UNIDAD HIDROSANITARIA CON TUBO TERMOFUSIBLE DE 13 MM COLOCANDO CODOS TEES REDUCCIONES VALVULAS SEGÚN DISEÑO DE LA SUPERVISIÓN ENTREGADO FUNCIONANDO.	LOT	19.00	20.00	9.00	48.00	213.49	10,247.52	3,202.20
SALIDA SANITARIA (W.C. LAVABO COLADERA CON TUBO PVC SANITARIO	LOT	19.00	20.00	9.00	48.00	227.96	10,942.08	4,103.10

DE 2" Y DE 4" DE DIAMETRO CODOS COPLES TEES Y YEEES REDUCCIONES Y PEGAMENTO TANGIT ENTREGADO FUNCIONANDO.									
SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA 4" DE DIAMETRO INCL. LIJADO CORTES PEGAMENTOS.	ML.	57.00	60.00	27.00	144.00	90.82	13,078.08	4,631.31	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y LLAVE DE NARIS, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	LOT	19.00	20.00	9.00	48.00	425.05	20,402.40	8,075.57	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO VERTICAL DE PLASTICO DE 450 LTS VERTICAL NEGRO MARCA EURKA O SIMILAR EN CALIDAD INCLUYE FLOTADOR DE 13 MM SALIDA REDUCIDA PVC A 1/2" DE 40 CM DE LONGUITUD LLAVE DE PASO DE 1/2" DE PVC Y JARRO DE AIRE.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	1,264.63	60,702.24	22,762.62	
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MUEBLES SANITARIOS EN PAQUETES MARCA IDEAL O ESTÁNDAR O SIMILAR EN CALIDAD LAVABO DE EMPOTRAR, HERRAJES DE TANQUE BAJO ACCESORIOS SANITARIOS LLAVE DE PICO PARA LAVABO CESPOL DE PVC INCLUYE LECHADA DE CEMENTO BLANCO.	JGO.	19.00	20.00	9.00	48.00	1,449.97	69,598.56	27,548.29	
OBRA EXTERIOR ALBAÑILERIA									
REGISTRO SANITARIO DE 80X70X80 CMS MEDIDAS INTERIOR A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA EN PROPORCION 1:5 TAPA DE CONCRETO DE F'C=100KG/CM2 DE 8 CMS DE ESPESOR BOCA DE TORMENTA DE SALIDA Y CHAFLAN PERIMETRAL FORJADO DE MEDIA CAÑA.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	817.15	39,223.20	15,525.28	

FOSA SEPTICA DE 1.50X1.50X1.00 MTS DE SECCIÓN A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADOS CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 CON CADENAS DE 15X20 CMS CASTILLOS DE 15X15 CM LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA T-12-5 Y BOVEDILLA 15X20X56 CMS MAMPARAS APLANADO INTERIOR PISO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CHAFLANES Y REGISTRO.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	6,373.59	305,932.32	146,587.28
HERRERÍA								
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA 0.90X2.20 MTS FORJADO CON LÁMINA DONKA GALVANIZADA ZINTRO CAL 22 FIERRO ESTRUCTURAL ANGULAR DE 1/8"X1" PARA MARCO Y CONTRAMARCO Y ANCLAS DE EMPOTRAR A MURO REFUERZO DIAGONAL 3/16"X1/2" BISAGRAS TUBULAR DE 1/2" PASADOR HECHO CON REDONDO DE 1/2" Y SOLERA DE 1" INCL. CERRADURA DE CAJA MARCA PHILLIPS O SIMILAR SOLDADURA Y EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	1,243.63	59,694.24	23,628.21
Subtotal							1,043,532.85	291,532.56
IVA							156,529.92	43,729.88
Total							\$1,200,062.77	\$335,262.44

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Numero	Fecha	Numero	Fecha	Importe	Numero	Fecha	Número	Periodo del
E05028	31/12/2008	28963	31/12/2008	325,460.91	0522	29/12/2008	1ra.	24/11/2008 al 26/12/2008
S/N	S/N	28985	3/04/2009	342,590.43	0528	28/02/2009	2da.	27/12/2008 al 28/02/2009
S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	0529	31/03/2009	3ra. (finiquito)	29/02/2009 al 31/03/2009

Criterio

Incumplimiento al artículo 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36, 37 y 38 primer párrafo y segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y V y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 49 fracción III y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán; y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009

10.- En relación con la observación número 10 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

“Observación 10

Identificación de la Obra	
Programa:	SH-Vivienda
Obra:	“Construcción de 48 sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias Baños.”
Localidad:	Nohalal y Sodzil, Municipio de Hecelchakán.
Modalidad de Ejecución:	Contratada
Modalidad de Adjudicación:	Mediante Invitación a cuando menos tres contratistas.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	C. Víctor Manuel Mendoza Martínez.
Responsable y/o Supervisor de la Acción:	C. José Ariel Vargas Escobar.
Monto Aprobado:	\$ 1,200,000.00
Monto Ejercido:	\$ 1,199,891.04
Fondo u Origen de los Recursos:	Fondo de Extracción de Hidrocarburos Ramo 28 (FEH-2008)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u Origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal 2008

Condición

De la verificación física de la obra denominada: “Construcción de 48 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños” efectuada el día 12 de Julio de 2010 en las localidades de Nohalal y Sodzil, según consta en actas circunstanciadas de números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la misma fecha y del análisis del levantamiento de medidas y volúmenes según acta circunstanciada número 37 de fecha 15 de Julio de 2010; se determina que: Se realizaron pagos por concepto de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 335,262.44 (son: trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

No	Concepto	Unidad	Volumen pagado según Estimación			Volumen Total	P.U.	Importe Pagado	Importe no Ejecutado
			1	2	3				
	PRELIMINARES Y CIMENTACIÓN								
	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO, (ÁREA DE EDIFICIOS)	M2	97.47	102.60	46.17	246.24	4.53	1,115.46	23.24
	EXCAVACIÓN A MANO TIPO "B" INVEST. EN OBRA A CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE	M3	63.08	66.40	29.45 76	158.93	92.62	14,720.80	307.50

AFINE DE TALUD Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL NO UTILIZABLE.									
EXCAVACION A MANO TERRENO TIPO "C" CON ROMPEDORA NEUMATICA CUALQUIER PROFUNDIDAD APILE DE MATERIAL.	M3	91.96	96.80	43.56	232.32	209.46	48,661.74	3,041.37	
TENDIDO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS USANDO PISON DE MANO METÁLICO DE 20 KG DE PESO CON HUMEDAD OPTIMA.	M3	9.50	10.00	4.50	24.00	67.72	1,625.28	135.44	
RODAPIE A BASE DE UNA FILA DE BOLCK 15*20*40 CMS RELLENO DE CONCRETO SIMPLE FC=100 KG/CM2 TMA 3/4" ASENTADO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA EN PROP. 1:5 A PLOMO Y NIVEL ACABADO COMÚN.	ML.	28.50	30.00	13.50	72.00	71.60	5,155.20	214.80	
ALBAÑERÍA									
FIRME DE CONCRETO DE 6 CMS DE ESPESOR, CONCRETO DE F _n C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" ACABADO NORMAL.	M2	74.67	78.60	35.37	188.64	105.55	19,910.95	5,807.34	
MURO DE BLOCK DE CEMENTO 15X20X40 CMS. ASENTADO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 ACABADO VIOLINADO A PLOMO Y NIVEL HASTA UNA ALTURA 3.00 M.	M2	306.28	322.40	145.08	773.76	169.63	131,252.90	2,734.44	
BASE DE CONCRETO F _n C=150 KG/CM2 DE 100 CMS DESECCION CUADRADA PARA TINACO DE 6 CMS. DE ESPESOR ARMADO CON ACERO No. 2 F _n C=4200 KG/CM2 A CDA 20 CMS EN AMBOS SENTIDOS ASENTADO SOBRE MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS DE 2 HILADAS DE ALTO ACABADO NATURAL INCL. PREPARADO COLADO DE CONCRETO.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	288.12	13,829.76	4,033.54	
ACABADOS									

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CELOSÍA PREFABRICADA DE CONCRETO DE 40X40 CMS DE SECCIÓN DE MODELO PERSINA ASENTADA CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 A UNA ALTURA MAX. DE 3.00 MTS. INCL. ANDAMIOS.	M2	3.04	3.20	1.44	7.68	355.02	2,726.55	1,072.00
APLANADO EN MURO ACABADO PULIDO A DOS MANOS CAPAS DE 2 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 (EMPARCHE) Y MORTERO CEMENTO CAL POLVO PROP. 1:2:5 (ESTUCO) HASTA UNA ALTURA DE 4.00 MTS. INCL. ANDAMIOS REMATES EN ESQUINA Y EMBOQUILLADOS DE 20 CMS DE ANCHO.	M2	85.50	90.00	40.50	216.00	79.74	17,223.84	5,741.30
ESTRUCTURA								
CADENA DE CERRAMIENTO DE 15X20 CMS CON CONCRETO F _n C= 150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" ARMADA CON ARMEX 15-20 ACABADO PULIDO COMUN INCL. CIMBRA Y DESCIMBRADO.	ML.	165.30	174.00	78.30	417.60	129.97	54,275.47	3,391.95
CASTILLO DE CONCRETO 15X15 CMS F _n C=150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" CIMBRADO EN DOS CARAS ARMADO CON ARMEX 15-15/4 ACABADO COMÚN INCLUYE CIMBRADO Y DESCIMBRADO M.A. 3/4" CIM.	ML.	167.20	176.00	79.20	422.40	111.44	47,072.25	2,941.70
LOSA DE AZOTEA VIGUETA Y BOVEDILLA 15 CMS. DE ESPESOR, VIGUETA PRETENSADA T-12-5 CONCRETO F _c =200 KG/CM ² ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 INCL. CIMBRA DE CONCRETO DE COMPRESIÓN DE 5 CMS DE ESPESOR, APUNTALAMIENTO CON POLÍN DE 4"X4".	M2	63.27	66.60	29.97	159.84	546.39	87,334.97	3,638.82

	INSTALACIÓN HIDRAULICA SANITARIA	Y								
	INTERCONEXION A TINACO CON TUBERÍA TERMOFUSIONABLE DE 13 MM Y LLAVE DE PASO DE 13 MM EMPLEANDO CONECTOR HEMBRA DE 13 MM TEES REDUCCIONES COPLES INCL. JARRO DE AIRE CON TUBO TERMOFUSIONABLE DE 13 MM.	A	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	183.48	8,807.04	2385.24
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRAULICA EN UNIDAD HIDROSANITARIA CON TUBO TERMOFUSIBLE DE 13 MM COLOCANDO CODOS TEES REDUCCIONES VALVULAS SEGÚN DISEÑO DE LA SUPERVISIÓN ENTREGADO FUNCIONANDO.	E	LOT	19.00	20.00	9.00	48.00	213.49	10,247.52	3,202.20
	SALIDA SANITARIA (W.C. LAVABO COLADERA CON TUBO PVC SANITARIO DE 2" Y DE 4" DE DIAMETRO CODOS COPLES TEES Y YEES REDUCCIONES Y PEGAMENTO TANGIT ENTREGADO FUNCIONANDO.		LOT	19.00	20.00	9.00	48.00	227.96	10,942.08	4,103.10
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA 4" DE DIAMETRO INCL. LIJADO CORTES PEGAMENTOS.	Y	ML.	57.00	60.00	27.00	144.00	90.82	13,078.08	4,631.31
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y LLAVE DE NARIS. MATERIAL Y MANO DE OBRA.	Y	LOT	19.00	20.00	9.00	48.00	425.05	20,402.40	8,075.57
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO VERTICAL DE PLASTICO DE 450 LTS VERTICAL NEGRO MARCA EURKA O SIMILAR EN CALIDAD INCLUYE FLOTADOR DE 13 MM SALIDA REDUCIDA PVC A 1/2" DE 40 CM DE LONGITUD LLAVE DE PASO DE 1/2" DE PVC Y JARRO DE AIRE.	Y	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	1,264.6 3	60,702.24	22,762.62

SUMINISTRO Y COLOCACION DE MUEBLES SANITARIOS EN PAQUETES MARCA IDEAL O ESTÁNDAR O SIMILAR EN CALIDAD LAVABO DE EMPOTRAR, HERRAJES DE TANQUE BAJO ACCESORIOS SANITARIOS LLAVE DE PICO PARA LAVABO CESPOL DE PVC INCLUYE LECHADA DE CEMENTO BLANCO.	JGO.	19.00	20.00	9.00	48.00	1,449.97	69,598.56	27,548.29
OBRA EXTERIOR ALBAÑILERIA								
REGISTRO SANITARIO DE 80X70X80 CMS MEDIDAS INTERIOR A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA EN PROPORCION 1:5 TAPA DE CONCRETO DE F'C=100KG/CM2 DE 8 CMS DE ESPESOR BOCA DE TORMENTA DE SALIDA Y CHAFLAN PERIMETRAL FORJADO DE MEDIA CAÑA.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	817.15	39,223.20	15,525.28
FOSA SEPTICA DE 1.50X1.50X1.00 MTS DE SECCIÓN A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADOS CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 CON CADENAS DE 15X20 CMS CASTILLOS DE 15X15 CM LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA T-12-5 Y BOVEDILLA 15X20X56 CMS MAMPARAS APLANADO INTERIOR PISO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CHAFLANES Y REGISTRO.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	6,373.59	305,932.32	146,587.28
HERRERÍA								

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA 0.90X2.20 MTS FORJADO CON LÁMINA DONKA GALVANIZADA ZINTRO CAL 22 FIERRO ESTRUCTURAL ANGULAR DE 1/8"X1" PARA MARCO Y CONTRAMARCO Y ANCLAS DE EMPOTRAR A MURO REFUERZO DIAGONAL 3/16"X1/2" BISAGRAS TUBULAR DE 1/2" PASADOR HECHO CON REDONDO DE 1/2" Y SOLERA DE 1" INCL. CERRADURA DE CAJA MARCA PHILLIPS O SIMILAR SOLDADURA Y EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	19.00	20.00	9.00	48.00	1,243.63	59,694.24	23,628.21	
							Subtotal	1,043,532.85	291,532.56
							IVA	156,529.92	43,729.88
							Total	\$1,200,062.77	\$335,262.44

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Numero	Fecha	Numero	Fecha	Importe	Numero	Fecha	Numeró	Periodo del
E05028	31/12/2008	28963	31/12/2008	325,460.91	0522	29/12/2008	1ra.	24/11/2008 al 26/12/2008
S/N	S/N	28985	3/04/2009	342,590.43	0528	28/02/2009	2da.	27/12/2008 al 28/02/2009
S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	0529	31/03/2009	3ra. (finiquito)	29/02/2009 al 31/03/2009

Criterio

Incumplimiento al artículo 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36, 37 y 38 primer párrafo y segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y V y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 49 fracción III y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán; y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

Se le envió un oficio de notificación por parte del H. Ayuntamiento de Hecelchakán al contratista el C. Víctor Manuel Vargas Martínez, para que a la brevedad concluya con los trabajos de Construcción de 48 Sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias-Baños en la localidad de Nohalal y Sodzil, Municipio de Hecelchakán, marcado con el folio No. 0192 (1 foja).

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de oficio de notificación de parte del C.P. Roberto Arcos Laines; ex director de obras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, dirigido al C. Víctor Manuel Vargas Martínez, para que se apersona para dar solución con respecto a la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 10:

1.- De los comentarios realizados por la entidad fiscalizada y relativos a: "Se le envió un oficio de notificación por parte del H. Ayuntamiento de Hecelchakán al contratista el C. Víctor Manuel Vargas Martínez, para que a la brevedad concluya con los trabajos de Construcción de 48 Sanitarios Rurales- Unidades Hidrosanitarias-Baños en la localidad de Nohalal y Sodzil, Municipio de Hecelchakán..." y del oficio presentado no desvirtúa la observación en virtud de que no se presenta evidencia de recepción de dicho documento por el contratista, ni de la conclusión de los trabajos observados.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 10** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36, 37 y 38 primer párrafo y segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y V y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 49 fracción III y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán; y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Observación 11

Identificación de la Obra	
Programa:	SH-Vivienda
Obra:	"Construcción de 54 sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias Baños."
Localidad:	Dzitnup, Municipio de Hecelchakán.
Modalidad de Ejecución:	Contratada
Modalidad de Adjudicación:	Mediante Invitación a cuando menos tres contratistas.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	C. Luis Alfonso Ayala Kantún
Responsable y/o Supervisor de la Acción:	C. Cruz Valdemar Huchim Euan.
Monto Aprobado:	\$ 1,350,000.00
Monto Ejercido:	\$ 1,349,947.62
Fondo u Origen de los Recursos:	Fondo de Extracción de Hidrocarburos Ramo 28 (FEH-2008)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u Origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal 2008

Condición

De la verificación física de la obra denominada: "Construcción de 54 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños" efectuada el día 13 de Julio de 2010 en la localidad de Dzitnup, según consta en acta circunstanciada número 08 de fecha 30 de Junio de 2010 y del análisis del levantamiento de medidas y volúmenes según acta circunstanciada número 38 de fecha 15 de Julio de 2010; se determina que: Se realizaron pagos por concepto de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 67,814.03 (son: sesenta y siete mil ochocientos catorce 03/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto	Unidad	Volumen pagado según Estimación			Volumen Total	P.U.	Importe Pagado	Importe no Ejecutado
			1	2	3				
	PRELIMINARES CIMENTACIÓN	Y							
	LIMPIEZA TRAZO NIVELACIÓN DE TERRENO, (ÁREA DE EDIFICIOS)	Y M2	112.86	164.055		276.91	4.53	1,254.42	

EXCAVACIÓN A MANO TERRENO TIPO "B" INVEST. EN OBRA A CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE AFINE DE TALUD Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL NO UTILIZABLE.	M3	73.04	106.24	179.28	92.62	16,604.91	
EXCAVACION A MANO TERRENO TIPO "C" CON ROMPEDORA NEUMATICA CUALQUIER PROFUNDIDAD APILE DE MATERIAL.	M3	106.48	154.88	261.36	209.48	54,749.69	
TENDIDO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS USANDO PISON DE MANO METÁLICO DE 20 KG DE PESO CON HUMEDAD OPTIMA.	M3	11.00	16.00	27.00	67.72	1,828.44	
RODAPIE A BASE DE UNA FILA DE BOLCK 15*20*40 CMS RELLENO DE CONCRETO SIMPLE FC=100 KG/CM2 TMA 3/4" ASENTADO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA EN PROP. 1:5 A PLOMO Y NIVEL ACABADO COMÚN.	ML.	33.00	48.00	81.00	71.60	5,799.60	
ALBAÑILERIA							
FIRME DE CONCRETO DE 6 CMS DE ESPESOR, CONCRETO DE F _n C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" ACABADO NORMAL.	M2	86.46	125.76	212.22	105.56	22,401.94	414.85
MURO DE BLOCK DE CEMENTO 15X20X40 CMS. ASENTADO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 ACABADO VIOLINADO A PLOMO Y NIVEL HASTA UNA ALTURA 3.00 M.	M2	354.64	515.84	870.48	169.63	147,659.52	
BASE DE CONCRETO F _n C=150 KG/CM2 DE 100 CMS DESECCION CUADRADA PARA TINACO DE 6 CMS. DE ESPESOR ARMADO CON ACERO No. 2 F _n C=4200 KG/CM2 A CDA 20 CMS EN AMBOS SENTIDOS ASENTADO SOBRE MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS DE 2 HILADAS DE ALTO ACABADO NATURAL INCL. PREPARADO COLADO DE CONCRETO.	PZA.	22.00	32.00	54	288.13	15,559.02	864.39
ACABADOS							
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CELOSÍA PREFABRICADA DE CONCRETO DE 40X40 CMS DE SECCIÓN DE MODELO PERSINA ASENTADA CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 A UNA ALTURA MAX. DE 3.00 MTS. INCL. ANDAMIOS.	M2	3.52	5.12	8.64	335.02	2,894.57	53.60

APLANADO EN MURO ACABADO PULIDO A DOS MANOS CAPAS DE 2 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 (EMPARCHE) Y MORTERO CEMENTO CAL POLVO PROP. 1:2:5 (ESTUCO) HASTA UNA ALTURA DE 4.00 MTS. INCL. ANDAMIOS REM ATEES EN ESQUINA Y EMBOQUILLADOS DE 20 CMS DE ANCHO.	M2	99.00	144.00	243.00	79.74	19,376.82	
ESTRUCTURA							
CADENA DE CERRAMIENTO DE 15X20 CMS CON CONCRETO F _n C= 150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" ARMADA CON ARMEX 15-20 ACABADO PULIDO COMUN INCL. CIMBRA Y DESCIMBRADO.	ML.	191.40	278.40	469.80	129.96	61,055.20	
CASTILLO DE CONCRETO 15X15 CMS F _n C=150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" CIMBRADO EN DOS CARAS ARMADO CON ARMEX 15-15/4 ACABADO COMÚN INCLUYE CIMBRADO Y DESCIMBRADO M.A. 3/4" CIM.	ML.	193.60	281.60	475.20	111.44	52,956.28	
LOSA DE AZOTEA VIGUETA Y BOVEDILLA 15 CMS. DE ESPESOR, VIGUETA PRETENSADA T-12-5 CONCRETO F _c =200 KG/CM ² ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 INCL. CIMBRA DE CONCRETO DE COMPRESIÓN DE 5 CMS DE ESPESOR, APUNTALAMIENTO CON POLÍN DE 4"X4".	M2	73.26	106.56	179.82	546.40	98,253.64	
INSTALACIÓN HIDRAULICA Y SANITARIA							
INTERCONEXION A TINACO CON TUBERÍA TERMOFUSIONABLE DE 13 MM Y LLAVE DE PASO DE 13 MM EMPLEANDO CONECTOR HEMBRA DE 13 MM TEES REDUCCIONES COPLES INCL. JARRO DE AIRE CON TUBO TERMOFUSIONABLE DE 13 MM.	PZA.	22.00	32.00	54	183.49	9,908.46	733.96
SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRAULICA EN UNIDAD HIDROSANITARIA CON TUBO TERMOFUSIBLE DE 13 MM COLOCANDO CODOS TEES REDUCCIONES VALVULAS SEGÚN DISEÑO DE LA SUPERVISIÓN ENTREGADO FUNCIONANDO.	LOT	22.00	32.00	54	213.50	11,529.00	1,281.00
SALIDA SANITARIA (W.C. LAVABO COLADERA CON TUBO PVC SANITARIO DE 2" Y DE 4" DE DIAMETRO CODOS COPLES	LOT	22.00	32.00	54	227.97	12,310.38	1,367.82

TEES Y YEES REDUCCIONES Y PEGAMENTO TANGIT ENTREGADO FUNCIONANDO.								
SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA 4" DE DIAMETRO INCL. LIJADO CORTES PEGAMENTOS.	ML.	66.00	96.00	162.00	90.82	14,712.84	1,634.76	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y LLAVE DE NARIS, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	LOT	22.00	32.00	54.00	425.05	22,952.70	850.10	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO VERTICAL DE PLASTICO DE 450 LTS VERTICAL NEGRO MARCA EURKA O SIMILAR EN CALIDAD INCLUYE FLOTADOR DE 13 MM SALIDA REDUCIDA PVC A 1/2" DE 40 CM DE LONGITUD LLAVE DE PASO DE 1/2" DE PVC Y JARRO DE AIRE.	PZA.	22.00	32.00	54.00	1,264.67	68,292.18	3,794.01	
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MUEBLES SANITARIOS EN PAQUETES MARCA IDEAL O ESTÁNDAR O SIMILAR EN CALIDAD LAVABO DE EMPOTRAR, HERRAJES DE TANQUE BAJO ACCESORIOS SANITARIOS LLAVE DE PICO PARA LAVABO CESPOL DE PVC INCLUYE LECHADA DE CEMENTO BLANCO.	JGO.	22.00	32.00	54.00	1,450.01	78,300.50	10,150.07	
OBRA EXTERIOR ALBAÑILERIA								
REGISTRO SANITARIO DE 80X70X80 CMS MEDIDAS INTERIOR A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA EN PROPORCION 1:5 TAPA DE CONCRETO DE F'C=100KG/CM2 DE 8 CMS DE ESPESOR BOCA DE TORMENTA DE SALIDA Y CHAFLAN PERIMETRAL FORJADO DE MEDIA CAÑA.	PZA.	22.00	32.00	54.00	817.17	44,127.18	7,354.53	
FOSA SEPTICA DE 1.50X1.50X1.00 MTS DE SECCIÓN A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADOS CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 CON CADENAS DE 15X20 CMS CASTILLOS DE 15X15 CM LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA T-12-5 Y BOVEDILLA 15X20X56 CMS MAMPARAS APLANADO INTERIOR PISO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR ARMADO CON	PZA.	22.00	32.00	54.00	6,373.74	344,181.96	25,494.96	

MALLA ELECTROSOLDADA CHAFLANES Y REGISTRO.								
HERRERÍA								
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA 0.90X2.20 MTS FORJADO CON LÁMINA DONKA GALVANIZADA ZINTRO CAL 22 FIERRO ESTRUCTURAL ANGULAR DE 1/8"X1" PARA MARCO Y CONTRAMARCO Y ANCLAS DE EMPOTRAR A MURO REFUERZO DIAGONAL 3/16"X1/2" BISAGRAS TUBULAR DE 1/2" PASADOR HECHO CON REDONDO DE 1/2" Y SOLERA DE 1" INCL. CERRADURA DE CAJA MARCA PHILLIPS O SIMILAR SOLDADURA Y EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	22.00	32.00	54.00	1,243.67	67,158.18	4,974.68	
						Subtotal	1,188,580.27	58,968.73
						IVA	178,287.04	8,845.30
						Total	\$1,366,867.31	\$67,814.03

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Numero	Fecha	Numero	Fecha	Importe	Numero	Fecha	Numeró	Periodo del
E00246	31/12/2008	28960	31/12/2008	376,855.09	013	26/12/2008	1ra.	24/11/2008 al 26/12/2008
E00894	3/04/2009	28982	3/04/2009	\$ 548,152.49	026	31/03/2009	2da. (Finiquito)	27/12/2008 al 31/03/2009

Criterio

Incumplimiento al artículo 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36, 37 y 38 primer párrafo y segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y V, y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 49 fracción III y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán; y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009

11.- En relación con la **observación** número 11 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

“Observación 11

Identificación de la Obra	
Programa:	SH-Vivienda
Obra:	“Construcción de 54 sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias Baños.”
Localidad:	Dzitnup, Municipio de Hecelchakán.
Modalidad de Ejecución:	Contratada
Modalidad de Adjudicación:	Mediante Invitación a cuando menos tres contratistas.

Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	C. Luis Alfonso Ayala Kantún
Responsable y/o Supervisor de la Acción:	C. Cruz Valdemar Huchim Euan.
Monto Aprobado:	\$ 1,350,000.00
Monto Ejercido:	\$ 1,349,947.62
Fondo u Origen de los Recursos:	Fondo de Extracción de Hidrocarburos Ramo 28 (FEH-2008)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u Origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal 2008

Condición

De la verificación física de la obra denominada: "Construcción de 54 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños" efectuada el día 13 de Julio de 2010 en la localidad de Dzitnup, según consta en acta circunstanciada número 08 de fecha 30 de Junio de 2010 y del análisis del levantamiento de medidas y volúmenes según acta circunstanciada número 38 de fecha 15 de Julio de 2010; se determina que: Se realizaron pagos por concepto de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 67,814.03 (son: sesenta y siete mil ochocientos catorce 03/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto	Unidad	Volumen pagado según Estimación			Volumen Total	P.U.	Importe Pagado	Importe no Ejecutado
			1	2	3				
	PRELIMINARES CIMENTACIÓN	Y							
	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO, (ÁREA DE EDIFICIOS)	Y M2	112.86	164.055		276.91	4.53	1,254.42	
	EXCAVACIÓN A MANO TERRENO TIPO "B" INVEST. EN OBRA A CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE AFINE DE TALUD Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL NO UTILIZABLE.	M3	73.04	106.24		179.28	92.62	16,604.91	
	EXCAVACION A MANO TERRENO TIPO "C" CON ROMPEDORA NEUMATICA CUALQUIER PROFUNDIDAD APILE DE MATERIAL.	M3	106.48	154.88		261.36	209.48	54,749.69	
	TENDIDO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS USANDO PISON DE MANO METÁLICO DE 20 KG DE PESO CON HUMEDAD OPTIMA.	M3	11.00	16.00		27.00	67.72	1,828.44	
	RODAPIE A BASE DE UNA FILA DE BOLCK 15*20*40 CMS RELLENO DE CONCRETO SIMPLE FC=100 KG/CM2 TMA 3/4"	ML.	33.00	48.00		81.00	71.60	5,799.60	

ASENTADO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA EN PROP. 1:5 A PLOMO Y NIVEL ACABADO COMÚN.								
ALBAÑILERIA								
FIRME DE CONCRETO DE 6 CMS DE ESPESOR, CONCRETO DE F _n C=150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" ACABADO NORMAL.	M2	86.46	125.76		212.22	105.56	22,401.94	414.85
MURO DE BLOCK DE CEMENTO 15X20X40 CMS. ASENTADO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 ACABADO VIOLINADO A PLOMO Y NIVEL HASTA UNA ALTURA 3.00 M.	M2	354.64	515.84		870.48	169.63	147,659.52	
BASE DE CONCRETO F _n C=150 KG/CM ² DE 100 CMS DESECCION CUADRADA PARA TINACO DE 6 CMS. DE ESPESOR ARMADO CON ACERO No. 2 F _n C=4200 KG/CM ² A CDA 20 CMS EN AMBOS SENTIDOS ASENTADO SOBRE MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS DE 2 HILADAS DE ALTO ACABADO NATURAL INCL. PREPARADO COLADO DE CONCRETO.	PZA.	22.00	32.00		54	288.13	15,559.02	864.39
ACABADOS								
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CELOSÍA PREFABRICADA DE CONCRETO DE 40X40 CMS DE SECCIÓN DE MODELO PERSINA ASENTADA CON MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 A UNA ALTURA MAX. DE 3.00 MTS. INCL. ANDAMIOS.	M2	3.52	5.12		8.64	335.02	2,894.57	53.60
APLANADO EN MURO ACABADO PULIDO A DOS MANOS CAPAS DE 2 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO CON MORTERO CEMENTO POLVO DE PIEDRA PROP. 1:5 (EMPARCHE) Y MORTERO CEMENTO CAL POLVO PROP. 1:2:5 (ESTUCO) HASTA UNA ALTURA DE 4.00 MTS. INCL. ANDAMIOS REMATES EN ESQUINA Y EMBOQUILLADOS DE 20 CMS DE ANCHO.	M2	99.00	144.00		243.00	79.74	19,376.82	
ESTRUCTURA								

CADENA DE CERRAMIENTO DE 15X20 CMS CON CONCRETO F _n C= 150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" ARMADA CON ARMEX 15-20 ACABADO PULIDO COMUN INCL. CIMBRA Y DESCIMBRADO.	ML.	191.40	278.40	469.80	129.96	61,055.20	
CASTILLO DE CONCRETO 15X15 CMS F _n C=150 KG/CM ² T.M.A. 3/4" CIMBRADO EN DOS CARAS ARMADO CON ARMEX 15-15/4 ACABADO COMÚN INCLUYE CIMBRADO Y DESCIMBRADO M.A. 3/4" CIM.	ML.	193.60	281.60	475.20	111.44	52,956.28	
LOSA DE AZOTEA VIGUETA Y BOVEDILLA 15 CMS. DE ESPESOR, VIGUETA PRETENSADA T-12-5 CONCRETO F'C=200 KG/CM ² ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 INCL. CIMBRA DE CONCRETO DE COMPRESIÓN DE 5 CMS DE ESPESOR, APUNTALAMIENTO CON POLÍN DE 4"X4".	M2	73.26	106.56	179.82	546.40	98,253.64	
INSTALACIÓN HIDRAULICA Y SANITARIA							
INTERCONEXION A TINACO CON TUBERIA TERMOFUSIONABLE DE 13 MM Y LLAVE DE PASO DE 13 MM EMPLEANDO CONECTOR HEMBRA DE 13 MM TEES REDUCCIONES COPLES INCL. JARRO DE AIRE CON TUBO TERMOFUSIONABLE DE 13 MM.	PZA.	22.00	32.00	54	183.49	9,908.46	733.96
SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRAULICA EN UNIDAD HIDROSANITARIA CON TUBO TERMOFUSIBLE DE 13 MM COLOCANDO CODOS TEES REDUCCIONES VALVULAS SEGÚN DISEÑO DE LA SUPERVISIÓN ENTREGADO FUNCIONANDO.	LOT	22.00	32.00	54	213.50	11,529.00	1,281.00
SALIDA SANITARIA (W.C. LAVABO COLADERA CON TUBO PVC SANITARIO DE 2" Y DE 4" DE DIAMETRO CODOS COPLES TEES Y YEES REDUCCIONES Y	LOT	22.00	32.00	54	227.97	12,310.38	1,367.82

	PEGAMENTO TANGIT ENTREGADO FUNCIONANDO.								
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA 4" DE DIAMETRO INCL. LIJADO CORTES PEGAMENTOS.	ML.	66.00	96.00		162.00	90.82	14,712.84	1,634.76
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y LLAVE DE NARIS, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	LOT	22.00	32.00		54.00	425.05	22,952.70	850.10
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO VERTICAL DE PLASTICO DE 450 LTS VERTICAL NEGRO MARCA EURKA O SIMILAR EN CALIDAD INCLUYE FLOTADOR DE 13 MM SALIDA REDUCIDA PVC A 1/2" DE 40 CM DE LONGITUD LLAVE DE PASO DE 1/2" DE PVC Y JARRO DE AIRE.	PZA.	22.00	32.00		54.00	1,264.67	68,292.18	3,794.01
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MUEBLES SANITARIOS EN PAQUETES MARCA IDEAL O ESTÁNDAR O SIMILAR EN CALIDAD LAVABO DE EMPOTRAR, HERRAJES DE TANQUE BAJO ACCESORIOS SANITARIOS LLAVE DE PICO PARA LAVABO CESPOL DE PVC INCLUYE LECHADA DE CEMENTO BLANCO.	JGO.	22.00	32.00		54.00	1,450.01	78,300.50	10,150.07
	OBRA EXTERIOR ALBAÑILERIA								
	REGISTRO SANITARIO DE 80X70X80 CMS MEDIDAS INTERIOR A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-POLVO DE PIEDRA EN PROPORCION 1:5 TAPA DE CONCRETO DE F'C=100KG/CM2 DE 8 CMS DE ESPESOR BOCA DE TORMENTA DE SALIDA Y CHAFLAN PERIMETRAL FORJADO DE MEDIA CAÑA.	PZA.	22.00	32.00		54.00	817.17	44,127.18	7,354.53
	FOSA SEPTICA DE 1.50X1.50X1.00 MTS DE SECCIÓN A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CMS ASENTADOS CON	PZA.	22.00	32.00		54.00	6,373.74	344,181.96	25,494.96

MORTERO CEMENTO POLVO PROP. 1:5 CON CADENAS DE 15X20 CMS CASTILLOS DE 15X15 CM LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA T-12-5 Y BOVEDILLA 15X20X56 CMS MAMPARAS APLANADO INTERIOR PISO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CHAFLANES Y REGISTRO.										
HERRERÍA										
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA 0.90X2.20 MTS FORJADO CON LÁMINA DONKA GALVANIZADA ZINTRO CAL 22 FIERRO ESTRUCTURAL ANGULAR DE 1/8"X1" PARA MARCO Y CONTRAMARCO Y ANCLAS DE EMPOTRAR A MURO REFUERZO DIAGONAL 3/16"X1/2" BISAGRAS TUBULAR DE 1/2" PASADOR HECHO CON REDONDO DE 1/2" Y SOLERA DE 1" INCL. CERRADURA DE CAJA MARCA PHILLIPS O SIMILAR SOLDADURA Y EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	22.00	32.00		54.00	1,243.67	67,158.18	4,974.68		
							<i>Subtotal</i>	1,188,580.27	58,968.73	
							<i>IVA</i>	178,287.04	8,845.30	
							<i>Total</i>	\$1,366,867.31	\$67,814.03	

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Numero	Fecha	Numero	Fecha	Importe	Numero	Fecha	Numeró	Periodo del
E00246	31/12/2008	28960	31/12/2008	376,855.09	013	26/12/2008	1ra.	24/11/2008 al 26/12/2008
E00894	3/04/2009	28982	3/04/2009	\$ 548,152.49	026	31/03/2009	2da. (Finiquito)	27/12/2008 al 31/03/2009

Criterio

Incumplimiento al artículo 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36, 37 y 38 primer párrafo y segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y V, y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 49 fracción III y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán; y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

Se anexa copia simple de carta compromiso de la constructora Luis Alfonso Ayala Kantun a este ente Fiscalizador para la ejecución a la brevedad de los conceptos observados por este ente fiscalizador, enviándole una copia del mismo oficio, al Presidente Municipal del H. ayuntamiento el Lic. Arcángel Pech Uitz, al Ing. Cesar Manuel Canche Pech Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Hecelchakán y al Lae. Geovani Tuz Castillo Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán para sus respectivo conocimiento, marcado con el folio No. 0193 al 0194 (2 fojas).

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Se anexa copia simple de carta compromiso del Contratista Luis Alfonso Ayala Kantun a este ente Fiscalizador para la ejecución a la brevedad de los conceptos observados por este ente fiscalizador, enviándole una copia del mismo oficio, al Presidente Municipal del H. ayuntamiento el Lic. Arcángel Pech Uitz, al Ing. Cesar Manuel Canche Pech Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Hecelchakán y al Lae. Geovani Tuz Castillo Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán para sus respectivo conocimiento, marcado con el folio No. 0193 al 0194 (2 fojas).

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 11:

- 1.- El documento presentado por la entidad fiscalizada y denominado "Carta Compromiso", no presenta acuse de recibido de esta entidad de fiscalización superior que demuestre su entrega para conocimiento del mismo.*
- 2.- Tampoco presenta que acredite una respuesta de esta entidad de fiscalización superior con respecto a su petición.*

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 11** y se confirma Incumplimiento al artículo 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36, 37 y 38 primer párrafo y segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y V, y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 49 fracción III y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán; y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."*

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se señalan las **9:30 HORAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2012**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en calle 63 número 18, entre calles 12 y 14, Código Postal 24000, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

C. ROBERTO ARCOS LAINES, Director de Obras Públicas y/o Dir. de Obras Públicas y/o Dir. Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **10 y 11** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído, en el caso de la observación marcada con el número **10**, antes mencionada, específicamente en lo relativo a las estimaciones 2 y 3 de la obra: "*Construcción de 48 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños*". Así como por la estimación número 2, de la obra: "*Construcción de 54 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños*", observada con el número **11**, en el pliego antes referido.

C. JOSE ARIEL VARGAS ESCOBAR, Supervisor de Obras y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **10** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

C. CRUZ VALDEMAR HUCHIM EUAN y/o CRUZ VALDEMAR HUCHIM EUAN, Supervisor de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11** en el pliego de observaciones resultado de la

fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ, Contratista y/o Representante Legal de la Empresa y/o Representante Legal de la Empresa Ing. Víctor Manuel Mendoza Martínez, de la obra: *“Construcción de 48 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños”*, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **10** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN, Contratista y/o Representante Legal de la Empresa, de la obra: *“Construcción de 54 sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias Baños.”*, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente el proveído transcrito a los **CC. JOSE ARIEL VARGAS ESCOBAR** y **CRUZ VALDEMAR HUCHIM EUAN y/o CRUZ VALDEMAR HUCHIN EUAN** ambos con fecha 24 de enero de 2012, y **ROBERTO ARCOS LAINES** con fecha 25 de enero de 2012; tal y como consta en cédulas de notificación, las cuales se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro.

Que respecto de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar el proveído anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo anterior en virtud de que se ignoran sus domicilios actuales, tal y como consta en actas circunstanciadas de no localización ambas de fecha 26 de enero del año 2012, misma que obra en autos que integran el presente expediente.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 16 de agosto de 2013, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan. Proveído que fue notificado con fecha 22 de agosto de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/157/2013, de fecha 16 de agosto de 2013; con fecha 19 de agosto de 2013, a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, mediante oficio ASE/DAJ/159/2013, de fecha 16 de agosto de 2013; y con fecha 19 de agosto de 2013, a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, mediante oficio ASE/DAJ/158/2013, de fecha 16 de agosto de 2013. Así como por lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 19 de agosto de 2013.

Por lo que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número SSPYPC/UEIP/553/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 30 de agosto de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, manifestó:

“..., comunico a usted que, ... Si, se encontró registro de las personas...”

Anexando lo siguiente:

1. Copia simple del escrito de cuya leyenda se advierte “ sistema de consulta de licencias, datos de licencia ”, relativo al **C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ**, constante de una foja útil en su anverso; en la cual proporcione domicilio dentro del Estado de Campeche el ubicado en: **COL: INSURGENTES. GPE. VICTORIA MZA.1 LT-8 DEL MUNICIPIO DE CARMEN ESTADO DE CAMPECHE.**
2. Copia simple del escrito de cuya leyenda se advierte “Desarrollo de Sistemas Web, Datos Totales del Vehículo...” “relativo al **C. AYALA KANTUN LUIS ALFONSO**, constante de una foja útil en su anverso, en la cual proporciona domicilio dentro del Estado de Campeche el ubicado en: **CALLE 16, No. EXTERIOR 278, COLONIA SAN ROMAN, CRUZAMIENTOS JUSTO SIERRA Y ABASOLO, LOCALIDAD CAMPECHE, CP 24040.**

Asimismo, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan mediante Oficio número 181/2013 de fecha 21 de agosto de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 22 de agosto de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, manifestó:

“... no se encontraron en el padrón de Proveedores del ejercicio fiscal 2009...”

De igual manera, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, mediante oficio número 111 del expediente CIM/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 22 de agosto de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, manifestó:

“No se encontró Información”

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 4 de julio de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/553/2013, 181/2013 y 111 del expediente CIM/2013, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, y por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado por lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de julio de 2017

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, y por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, esta entidad de fiscalización superior, advierte que los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN** cuentan con domicilio en el Estado de Campeche ubicados en:

C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ cuenta con el domicilio ubicado en COL: INSURGENTES. GPE. VICTORIA MZA. 1 LT-8 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN cuenta con el domicilio ubicado en la calle 16 No. Exterior 278 en los cruzamientos Justo Sierra y Abasolo, Colonia San Roman, C.P. 24040, Localidad Campeche

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 11 de julio del año 2017, emitió un proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ**.

Siendo que derivado de lo mandado en el proveído de fecha 11 de julio del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en COL: INSURGENTES. GPE. VICTORIA MZA. 1 LT-8 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual fuera proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y en el cual se elaboró acta de no localización de fecha 11 de julio del año 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 11 de julio del año 2017 al **C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ**, en virtud de que: “*el domicilio antes referido no es del C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y por lo tanto se ignora el domicilio del ciudadano mencionado con anterioridad*”.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 11 de julio del año 2017, de manera personal al **C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, 17 fracción II inciso A) del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, este último aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ**, dentro del Estado de Campeche.

Con lo que respecta al **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, y toda vez que el domicilio proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio SSPYPC/UEIP/553/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, es el mismo donde fue realizada la primera búsqueda como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 26 de enero de 2012 misma que se encuentra integrada en autos del presente expediente, y de conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, 17 fracción II inciso A) del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, este último aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, queda acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, dentro del Estado de Campeche; por lo que;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”**, y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..”**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”**, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III,

IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: "**La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública...**", 168 que en su parte conducente dice: "**...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.**", 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: "**Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:...**"; VIII. *Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán:...*, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: "**La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Pocboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chunkanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouoh, Chunkanán, Humpedzquín Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchén, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaox, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zodzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.**" de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa;

PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, en el Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "**Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...**" y 114 que en su parte conducente dice: "**Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...**", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, 1 segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. Consecuentemente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con **fechas 4, 8 y 17 del mes de agosto todas del año 2017.**

SEGUNDO.- En virtud de lo determinado en el provee **PRIMERO**, este ente de fiscalización, con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017** para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ, Contratista y/o Representante Legal de la Empresa y/o Representante Legal de la Empresa Ing. Víctor Manuel Mendoza Martínez, de la obra: "**Construcción de 48 Unidades Rurales Unidades Hidrosanitarias Baños**", toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **10** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN, Contratista y/o Representante Legal de la Empresa, de la obra: "**Construcción de 54 sanitarios Rurales-Unidades Hidrosanitarias Baños.**", toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11** en el pliego de observaciones resultado de la

fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO. - Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determino conducente, hacer extensiva la presente citación a los indiciados citados por la observación marcada con los número **10 y 11**, formulada en el Pliego de Observaciones como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en la causa que nos ocupa, de lo cual se determinó darle vista a: los **CC. JOSE ARIEL VARGAS ESCOBAR y ROBERTO ARCOS LAINES** estos por la observación marcada con el número **10**, y al **C. CRUZ VALDEMAR HUCHIM EUAN y/o CRUZ VALDEMAR HUCHIN EUAN** este por la observación marcada con el número **11**; Lo anterior, para que aleguen respecto de lo que puedan manifestar en audiencia, los **CC. VICTOR MANUEL MENDOZA MARTINEZ y/o VICTO MANUEL MENDOZA MARTINEZ y LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**; ya que se encuentran relacionados con las observaciones marcadas con los número **10 y 11**, formulada en el Pliego de Observaciones como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efecto de que se comparezca por sí o por medio de un defensor, haciendo de conocimiento el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer por justa causa se tendrán por precluidos los derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, esto de conformidad con el artículo 169 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 161 fracción I y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”*, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche de aplicación supletoria en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, se deberá designar domicilio convencional con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida y notificar el cambio del mismo, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción III del citado Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, realizando la notificación personalmente en las oficinas que que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos, si se presentare dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución, y en caso contrario, por listas autorizadas que se fijarán en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los términos previstos en el artículo 14 fracción II del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionadas en términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **HKAN/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27307

C. Soraida Monserrat Zamudio Perez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/307, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00893, instruida a Eugenio Uc Naal, por el delito de Robo en Casa Habitación. Esta Sala con fecha VEINTE DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia recurrida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y Cúmplase.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, Fabiola Del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche

a 10 de julio de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/400, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensores y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/40217, instruida a JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ Y JAVIER NAAL PECH, por los delitos de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios presentado por la defensora pública el cinco de julio del presente año, así mismo se hace constar que fueron debidamente notificados los denunciantes Virginia Avalos Chavi y Fausto Gutiérrez Vázquez, este último notificado por medio de periódico oficial de la audiencia de vista de alzada fijada para el día de hoy, sin embargo no comparecieron a la presente diligencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, Licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, quien dijo: "Solicito se deje firme y valedera la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada a Jose del Carmen Vázquez y Javier Naal Pech, por estar ajustada a derecho y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". En uso de la voz la Defensora pública, Licenciada Cecilia Alejandra Requena Pavón, dijo: "Me adhiero al escrito de agravios presentado el cinco de julio del año en curso, a favor de mi defendido Jose del Carmen Vázquez, para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar". Acto Seguido en uso de la voz el Acusado Jose del Carmen Vázquez, manifiesto mediante su intérprete: "Que se adhiere al escrito de agravios presentado por su defensora, además que entiende perfectamente el español, ya que entiende que esta procesado por el delito de violación y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". En uso de la voz el defensor particular Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla dijo: "Solicito se difiera la presente diligencia para expresar los agravios correspondientes a favor de mi defendido Javier Naal Pech, toda vez que el expediente excede de dos mil fojas y solicito copia simple de la presente diligencia". Seguidamente se le concede el uso de la voz al acusado Javier Naal Pech, quien dijo: "Me adhiero a lo manifestado por mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar": Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- En virtud de lo solicitado por el defensor esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia

de Vista de Alzada para que tenga verificativo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, a las nueve horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Defensores y Denunciantes para el desahogo de la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento a los Defensores, fiscal y denunciantes que en caso de no comparecer personalmente a la audiencia señalada se harán acreedores a la sanción económica prevista en el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se declarara desierto o sin materia el presente recurso según corresponda. Asimismo se le apercibe al defensor que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada se le revocara el cargo de defensor particular del inculpado Javier Naal Pech, y se le nombrara a la Defensora Pública para que lo asista ello a fin de no retrasar el presente recurso. 2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la fiscal y denunciante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 16584

C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNÁNDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 271/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ARCOS PEÑATE EN CONTRA DE JOSE MANUEL LIZANO HERNANDEZ; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Se tiene por presentado al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALAMINA, con el escrito de cuenta, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

PRIMERO: Se comunica a la parte actora, el nombramiento de la Maestra en Derecho **BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ**, como nueva Titular de este Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir de la presente fecha, consecuentemente, y de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado se la da vista, para que en el término de tres días, manifiesten si tiene alguna causa de recusación que hacer valer, en relación a lo establecido con los artículos 189, 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado.

SEGUNDO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho. **TERCERO:** Como lo solicita la ocurrente, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNÁNDEZ**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mimo que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 12, entre 59 y 61, número 177, interior 5 C.P. 24000, Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALMINA, con cédula 8279274 y R.F.C. TEAJ830930F50, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra de **JOSE MANUEL LIZCANO HERANANDEZ**, quien puede ser emplazado en el predio número 104, calle 10 entre 21 y 23, Colonia Samula, C.P. 24090, de esta ciudad (como referencia es una estética Alejandro), en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número 271/16-2017/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación

2).-Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

3). En términos del artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad

al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALMINA, en virtud que cumple con los requisitos que señala el código en cita.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis y turnado ante el despacho de este Juzgado el día treinta y uno del mes y del año, compareció la **C. MARIA ARCOS PEÑATE** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos. -

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice: -

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.** - -

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.** -

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.** -

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas

garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación.** ya que la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:--

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio)

siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos

en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el

régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la

igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA ARCOS PEÑATE y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad. –

VI.- No se decreta nada respecto, a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud de que los hijos habido en el matrimonio, de nombres JOSE GENARO, y VICTOR MANUEL ambos de apellidos LIZCANO ARCOS, cuenta con la mayoría de edad legal.-

Sin embargo se dejan a salvo sus derechos para el caso de encontrarse estudiando con provecho, pueda hacerlo valer con documentación idónea, en términos de lo establecido en el artículo 336 fracción VI del Código Civil del Estado en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

VII.- Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente: -

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta y uno años, por lo cual se observa que se encuentra en una edad plena para satisfacer sus propias necesidades.
- De su escrito inicial, manifiesta que tiene más de veinte años separada del C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ, por lo que se presume que ese tiempo a podido sustentar sus propias necesidades.
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerita la fijación de alimentos a su favor.

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**,

quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante documentación idónea. -

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. MARIA ARCOS PEÑATE y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

IX.-De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

X.- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a la **C. JUAN MANUEL LIZCANO HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en predio número 104, calle 10 entre 21 y 23, Colonia Samula, C.P. 24090, de esta ciudad (como referencia es una estética Alejandro)**, entregándole las respectivas copias de la demanda y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de **diez días**, para que manifieste lo que a su derecho considere.

XI).-Así como también en caso de existir bienes, **deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.**

XI).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:
RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL

MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA ARCOS PEÑATE Y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-

SEGUNDO.- NO SE DECRETA NADA RESPECTO A GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS, Y DERECHO DE CONVIVENCIA, EN VIRTUD DE QUE EL HIJO HABIDO DENTRO DEL MATRIMONIO DE NOMBRES JOSE HENARO, Y VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDOS LIZCANO ARCOS, CUENTA CON LA MAYORIA DE EDAD LEGAL.-

TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. **MARIA ARCOS PEÑATE**, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

TERCERO: Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado, anexando CD, y cedula de notificación.

CUARTO: Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DE 2017. -

LICDA. CINTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETA, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

NO. DE FOLIO: 9401

EXPEDIENTE No 36/16-2017/1C-I

YARI NORELIS SALAZAR MEDINA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA YARI NORELIS SALAZAR MEDINA EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Se tiene por recibido el escrito del licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, en el cual anexa los edictos de notificación y emplazamiento por medio del periódico oficial del estado, de fecha once de abril de dos mil diecisiete, pero señala que las dos siguientes publicaciones ordenadas, no fueron realizadas por el periódico oficial, por lo que solicita que se le aplique la primera medida de apremio. consecuentemente, **SE PROVEE: 1)** En vista de lo manifestado por el ocurso y en virtud que de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete fuera ordenado el emplazamiento mediante periódico oficial, y como lo señala anexando el periódico oficial de fecha once de abril del año en curso, en el cual se realizo la notificación de domicilio ignorado en el periódico oficial del estado, pero se observa que en los periódicos oficiales de fechas posteriores se omitió la publicación de la misma, se ordena nuevamente la publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le aplicara la primera medida de apremio esto de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que se declara la ignorancia del domicilio de la C. Yari Norelis Salazar Medina esto de conformidad con 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el C. Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva a notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para que este a su vez publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar a la demandada, otorgándoles a los mismo el TERMINO DE QUINCE DIAS** contados a partir de la ultima notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, dicho proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada

Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, personalidad que acreditan con copia certificada del testimonio de escritura pública número 109,748 pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México Distrito Federal de Fecha 21 marzo de 2014.-

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**-

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio UBICADO EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO NUMERO 6, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACION ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL, 24099, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del**

Estado en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a la ciudadana **YARI NORELIS SALAZAR MEDINA**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL,** haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, **asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente.

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tórmese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márchese con el número **36/16-2017/1° C-I.**

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar

pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 507/11-2012/2C-I

C. CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA

Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA C. MARIA CONCEPCION HERNANDEZ VERA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, mediante el cual solicita se le proporcione de nueva cuenta el edicto en el que se declara la ignorancia del domicilio de la C. MARIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ VERA. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ**, Apoderado Legal de "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de objeto Limitado", Grupo Financiero BBVA Bancomer en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de la demandada, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se decreta la ignorancia del domicilio de CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha **veintiuno de agosto del año dos mil doce**, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ASUNTO: 1).- Con el escrito inicial de demanda y documentación anexa del LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO" GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto inicial de fecha nueve de agosto de dos mil doce, **En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1).**- Se tiene por presentado al LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO" GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto inicial de fecha nueve de agosto de dos mil doce.-

2).- En tal virtud se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA SUMARIA HIPOTECARIA**, y como consecuencia, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador, para que se sirva emplazar a juicio CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, en su carácter de acreditada, quien

puede ser notificada y emplazada a juicio en los predios ubicados en la CALLE LIC. MANUEL DE LA PEÑA PEÑA, LOTE 28 DE LA MANZANA 10 DE FRACCIONAMIENTO INSURGENTES CP. 24070Y, Y/O EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA CAMPECHE POR TIKAL Y OCOCINGO DE LA UNIDAD HABITACIONAL BARRIO DE SANTA LUCÍA CP. 24020, CAMPECHE de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

3).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

4).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para la anotación de la demanda respectiva la cual se encuentra registrada a favor de la CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, de fojas 21 a 30 del Tomo 133 Vol E, Libro y Sección Primero, con la inscripción II, Número 113846, de fecha veintidós (22) de Octubre del año dos mil dos (2002); y la Hipoteca quedó registrada de fojas 161 a 170 del Tomo 242-I, Libro IV, de la Primera Sección con la Inscripción Número 45, 955 de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil siete (2007); remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda, de igual manera se le hace saber al promovente que para que surta efectos lo solicitado deberá cubrir el pago del derecho fiscal para la anotación marginal ante las oficinas de la dependencia señalada, acorde al numeral 38 de la Ley de Hacienda.

5) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

6).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil

siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentando lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto*

a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.

5).- De igual forma se hace del conocimiento al Apoderado Legal de la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, asimismo se ordena la notificación de lo señalado líneas arriba, autorizando para recibirlas en su nombre a los CC. ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA Y/O JOHNNY EZEQUIEL JIMENEZ VAZQUEZ, previa identificación de sus personas y constancia que se deje asentado en autos, de conformidad con el artículo 65 Y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA -parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de JULIO del año 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL

C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 115/07-2008/3PI, instruido en averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN. y del que aparece como probable responsable NICOLAS ARCOS TORRES, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha veintiséis de junio del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio No. 4567/SGA/16-2017, suscrito por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el exhorto No. 06/16-2017/2PI, deducido del expediente No. 0401/07-2008/30115, instruido a NICOLAS ARCOS TORRES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por el Ciudadano GASPAS JIMENEZ GUZMAN.

3) Con la Nota Actuarial de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar por parte del Actuario judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalon, que se apersono a la búsqueda del domicilio del C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN, quien al llegar a dicho lugar, pregunto en una tienda de abarrotes, sin nombre, en la que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifico y que al preguntarle por la persona de nombre GASPAS JIMENEZ GUZMAN, respondió no conocer a dicha persona, ya que tiene tiempo viviendo en dicha comunidad y por lo cual conoce a todos los vecinos del lugar, por lo que para corroborar dicha información, se dirigió a diversas calles del lugar, por lo que procedió a preguntar a una casa de ese lugar, misma que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no proporciono su nombre, ni identificación, por lo que al preguntarle por la persona de nombre GASPAS JIMENEZ GUZMAN, informo que desconoce quién sea dicha persona, por lo que no teniendo más características del dicho domicilio, se retira del lugar, reiterando su imposibilidad para notificar al C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN y dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, que por acuerdo de Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y en atención de la circular 87/SGA/16-2017, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena del Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche y adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la judicatura local, a partir del quince de junio de dos mil diecisiete, será adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del sistema Mixto Tradicional con vigencia a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN.

TERCERO: Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la autoridad exhortante, mediante la Nota Actuarial de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, en

la cual se hizo constar por parte del Actuario judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalon, que se apersono a la búsqueda del domicilio del C. GASPAR JIMENEZ GUZMAN, quien al llegar a dicho lugar, pregunto en una tienda de abarrotes, sin nombre, en la que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifico y que al preguntarle por la persona de nombre GASPAR JIMENEZ GUZMAN, respondió no conocer a dicha persona, ya que tiene tiempo viviendo en dicha comunidad y por lo cual conoce a todos los vecinos del lugar, por lo que para corroborar dicha información, se dirigió a diversa calles del lugar, por lo que procedió a preguntar a una casa de ese lugar, misma que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no proporciono su nombre, ni identificación, por lo que al preguntarle por la persona de nombre GASPAR JIMENEZ GUZMAN, informo que desconoce quién sea dicha persona, por lo que no teniendo más características del dicho domicilio, se retira del lugar, reiterando su imposibilidad para notificar al C. GASPAR JIMENEZ GUZMAN y dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del denunciante C. GASPAR JIMENEZ GUZMAN, ante este Juzgado, esta autoridad, tiene a bien notificar al denunciante C. . GASPAR JIMENEZ GUZMAN, mediante publicaciones en el periódico oficial de mayor circulación en el Estado, a fin de que sea debidamente notificado de la prescripción de la reparación del daño a que fuera sentenciado NICOLAS ARCOS TORRES, dictada mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2015, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. ROSA CORNELIO GARCÍA

MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ Y

CRISANTO GERÓNIMO CHABLE

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por aviso telefónico de ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, comisario Ejidal del poblado CONQUISTA CAMPESINA, ESCARCEGA, CAMPECHE Y ANTONIO PUERTO ALVAREZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HUMBERTO PUERTO HEREDIA y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) con el oficio numero 907-IV-B, en el que se devuelven las constancias remitidas a la autoridad federal; con el escrito del Licenciado Juan José Góngora Pérez de fecha 21 de junio de 2017 medio por el cual solicita se cite por medio de periódico oficial del Estado a los CC. CORNELIO García, Manuel Gómez Hernández y Crisanto Jerónimo Chable con la finalidad de que se desahogue la audiencia de TESTIMONIAL EN SU CARACTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y en caso de no comparecer a la audiencia pido a su señoría se les declare testigo ausente, y con los oficios numero 630/F1/20147 y 1561/F1/2017 suscrito por la Lic. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, Fiscal Adscrito, quien informa que no se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatoria de Manuel Gómez Hernández, Rosa Cornelio García, y Crisanto Gerónimo Chable, ella que no fue localizado el domicilio, y al indagar con los vecinos manifestaron no conocerlos; y con la certificación de fecha veinte de junio de 2017 en la que se hace constar que no comparecieron los ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y CRISANTO GERONIMO CHABLE, a las diligencias decretadas para el mismo día. . Consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese en autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017, y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria

General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete siendo el titular el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.----- TERCERO: Con base en la información dada por la Fiscal Adscrita, al no ser localizados los CC. ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y CRISANTO GERONIMO CHABLE en los domicilios señalados, se fija el día MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, para que tengan verificativo la diligencia de TESTIMONIALES EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de los CC. ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y CRISANTO GERONIMO CHABLE, de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.

CUARTO: Y observando que se ignora el domicilio de los testigos en cita, y se han agotado los medios posibles para lograr su comparecencia, esta autoridad considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, comisionar a la actuaria adscrita a este Juzgado para realizar la notificación del presente proveído, por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado dirigido a los CC. ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ y CRISANTO GERONIMO CHEBLE, haciendo de su conocimiento de la diligencia fijada en autos, y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada, esta autoridad procederá a decretar la ausencia de los testigos ya mencionados, y no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa penal.-- QUINTO: Asimismo en relación a la Defensa cítese por conducto de la actuaria de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas el día y hora antes señalado, se le impondrá una multa de hasta treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA) de conformidad con el ordinal 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, , misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.).-

SEXTO: Por último, en vista que la Fiscal no informara respecto a lo manifestado por la C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO, respecto a que no podía asistir a la diligencia, ya que no puede trasladarse sola en virtud de que no

cuenta con ningún familiar para ayudarla, así como también manifestó que le dificulta ya que tiene problemas de salud, en consecuencia de lo anterior, a reserva de fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia antes citada, désele vista a la fiscal de la adscripción, para que en el término de TRES DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, proporcione un documento idóneo en la cual señale que la C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO no puede ser trasladada ante este juzgado, y el motivo fundado, lo anterior para que esta autoridad proceda acordar lo conducente.

SEPTIMO: Se le hace del conocimiento al actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como estar pendiente de contar con la resolución a notificar, para efecto de no retrasar la secuela procesal de la presente causa, dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del código antes invocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL del Estado, por ante la Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de julio de 2017.- LICENCIADA MIRNA YAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a doce de julio del año 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LIDIA MONTALVO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00903, instruido en averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por C. LIDIA MONTALVO. y del que aparece como probable responsable ADRIANA VICTORIA MAY MAY Y ROMAN JAVIER PINZON UITZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 03 de MAYO del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con el oficio número SB-IVC255/2017, por medio del cual el Ing. Irving Vega Cepeda, Super intendente Comercial Zona Campeche, informa que en las bases de datos de dicha empresa no se encontró registro de la C. Lidia Montalvo, consecuentemente SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presente autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de que ésta autoridad ha agotado todos los medios legales para llevar a cabo la notificación de la denunciante C. LIDIA MONTALVO sin que se haya logrado la localización de la misma, y a fin de no dejar ilusoriados los derechos de la parte agraviada dentro de la presente causa penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a la C. LIDIA MONTALVO, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, con el objeto de que le sea notificada la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha 01 de Octubre de 2015, dictada a favor de ADRIANA VICTORIA MAY MAY y ROMÁN JAVIER PINZÓN UITZ, haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de TRES DÍAS HÁBILES para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, *LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE*, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .-

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION a favor de ADRIANA VICTORIA MAY MAY Y ROMAN JAVIER PINZON UITZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por LIDIA MONTALVO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 211 fracción I, 213 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la REPRESENTACION SOCIAL Y DENUNCIANTE, para hacerlos valer en la forma y términos legales.-

TERCERO: Notifíquese únicamente al fiscal de la adscripción y cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MAESTRA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de julio del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSA PEREZ CRUZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00323, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por R.P.C, en agravio de su hija R.P.C. y del que aparece como probable responsable MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 24 de MAYO del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, consecuentemente; SE PROVEE: 1).- En virtud de que has la presente fecha no ha sido posible notificar a la denunciante la ROSA PÉREZ CRUZ, la resolución de fecha 08 de julio de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordénese notificar a la denunciante antes mencionado, mediante tres edictos publicados de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consistente en la sentencia condenatoria dictada en contra de MANUEL MOLINA ROLDAN, por ser PLENAMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, por la C. ROSA PÉREZ CRUZ,

en agravio de R.P.C debiendo hacer de su conocimiento en dicha publicación que tiene un término de tres días hábiles, para efectos de que manifieste si interpone el recurso de apelación, y una vez hecho lo anterior, se dará trámite el recurso de apelación que fuera interpuesto por la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALLEJOS TUN, Fiscal de la adscripción.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, así lo proveyó y firma el Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado Joel Jesús May Puch, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, *LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS*, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutivos de dicha resolución.- CONSTE.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 233 párrafo primero primera parte en relación con el 234 primera parte, en relación con el 10 y 60, y 11 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, 144 último párrafo apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. ROSA PÉREZ CRUZ en agravio de la menor R.P.C.-

SEGUNDO: MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 233 párrafo primero primera parte en relación con el 234 primera parte, en relación con el 10 y 60, y 11 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, 144 último párrafo apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. ROSA PÉREZ CRUZ en agravio de la menor R.P.C.-

TERCERO: Se impone al sentenciado MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, una pena de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, y siendo que la pena impuesta rebasa los límites establecidos para poder obtener un beneficio, en tal virtud, se le niega los beneficios establecidos en la ley, por lo que deberá de purgar la pena impuesta misma que TERMINA EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2016, esto porque se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 24 de Noviembre del 2011 hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo

que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.-

CUARTO: SE ABSUELVE a MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO MATERIAL, al no solicitarlo el Representante Social y por no existir daño material cuantificable.- Sin embargo, se le CONDENA al pago de la Reparación de DAÑO MORAL, al acusado MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, de una remuneración económica total de \$36,458.24 (SON: TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), a favor de la C. ROSA PÉREZ CRUZ, en representación de la menor pasiva y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, esto de conformidad con el numeral 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 28 y 31 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Así mismo dese vista a las autoridades competentes del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las menores agraviadas ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Medica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

SÉPTIMO: Asimismo de conformidad con el numeral 170 del Código Penal del Estado en vigor, dese tratamiento psicológico o psiquiátrico al sujeto activo del delito el C. MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, mismo que tendrá la duración de UN AÑO, Así como se le prohíbe acercarse al domicilio, escuela o lugar de convivencia de la menor agraviada, hasta en tanto dicha menor cumpla la mayoría de edad así como se ordena girar atento oficio al Secretario de Seguridad Pública, para efecto de que se sirva a designar a personal bajo su mando, esto con el fin de que dichos agentes realicen vigilancia discreta en el domicilio de la menor agraviada y en la persona del sentenciado MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, por el termino de SEIS MESES, disposiciones que deberá vigilar el Juez de Ejecución de Sentencias, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a su disposición.

OCTAVO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del

Centro de Reinserción

Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de julio del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARBELLA POZOS GARDUZA.

C. ARMANDO FRANCISCO CAMPOS TALANGO.

C. AARON ÁVILA CANAVAL.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/10-2011/30109, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por JORGE ALVINO VARGAS CONTRERAS, GRISELDA ESCALONA SEGURA Y ENRIQUE NELSON GONZALEZ FIGUEROA y del que aparece como probable responsable PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ, MIGUEL ANGEL MAGAÑA CASTRO Y FERNANDO RAFAEL SÁNCHEZ RAMIREZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 14 de JUNIO del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con el que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, en consecuencia; SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado en vigor.

1.- Toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar, en tal virtud, de conformidad con los artículos 210, 211, 212 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija lo siguiente:

FECHA	HORA	TESTIMONIAL EN SU CARACTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN / TESTIGOS
5 DE JULIO DE 2017	10:00	ENRIQUE NELSON GONZALEZ FIGUEROA
	11:00	MIGUEL ANGEL MAGAÑA CASTRO
	12:00	WILLIAM DE JESUS CAMACHO DOMINGUEZ
6 DE JULIO DE 2017	10:00	OLGA DINORAH PADILLA BECHETRETT
	11:00	MAURA IMELDA SANCHEZ RAMIREZ
	12:00	FERNANDO RAFAEL SANCHEZ RAMIREZ
7 DE JULIO DE 2017	13:00	JUAN DIEGO VELA PECH
	10:00	RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA
	11:00	MOISES ENRIQUE MAYEN CHAVEZ
	12:00	LUIS ALFONSO GALVEZ GONGORA

mismos testigos que deberán ser citados por conducto de la fiscal de la adscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndola que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con anterioridad se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,191.20 (son: Dos Mil Ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$73.04 (Son: Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, asimismo dese vista al representante social que deberá informar a esta autoridad con 24 horas de anticipación de las diligencias, el destino de las boletas citatorias, en caso de no cumplir con lo anteriormente señalado, se le dará vista a su superior jerárquico. Asimismo notifíquese al Ciudadano Gerardo Hub Gutiérrez, denunciante y coadyuvante de la presente causa penal del proveído que antecede por medio de estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

2.- En virtud de lo informado en los oficios de cuneta y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar para el 18 de agosto de 2017 a las 10:00 horas la diligencia consistente en Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. MARBELLA POZOS GARDUZA, ARMANDO FRANCISCO CAMPOS TALANGO y AARON ÁVILA CANAVAL. Ahora bien con el fin de agotar los medios para efecto de lograr la comparecencia de los citados testigos, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien citar a los antes mencionados por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico oficial

el presente acuerdo. Por último se le hace saber a la Agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezcan los testigos se declararan testigos ausentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

3).- Ahora bien, y observándose que mediante nota actuarial realizado al inculgado se reservo el derecho a manifestar hasta que hable con su defensor con relación al proveído que antecede, en tal virtud y para no seguir retrasando la secuela procesal se da vista al defensor de oficio para que manifieste respecto a la imposibilidad de la C. Rosa María Contreras Campos para intervenir en una audiencia judicial, para lo cual se le concede el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que sea debidamente notificado del presente proveído, en el entendido de no hacerlo así, esta autoridad proveerá conforme a derecho corresponda, mismo término en el que deberá de señalar el nombre de las personas con las cuales desea llevar a cabo los careos constitucionales. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 66/15-2016/3P-II-N**

AL. C. ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido POR EL DELITO DE DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (CLORHIDRATO DE COCAINA), DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA SEGUNDO COMANDANTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES EN ESTA CIUDAD Y DEL QUE SE

PRESUME PROBABLE RESPONSABLE A RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O JOSÉ REYES ESCOBAS AVALOS, Y OTROS; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

Es oportuno señalar, que se encuentra pendiente el desahogo de las testimoniales de descargo de los CC. ANIBAL RUIZ RIOS, ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, en cuanto al C. ANIBAL RUIZ RIOS y siendo que obra en autos la certificación de la Secretaria de acuerdos de fecha treinta de mayo del año en curso (visible a foja 123 tomo IV) en la cual asienta que el C. RUIZ RIOS compareció ante este juzgado y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones a que en la fecha en la que fueron citados con anterioridad, es por lo que se procede a citar al C. RUIZ RIOS de la siguiente manera:

- El día ONCE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las TRECE HORAS.-

Por lo que gírese la respectiva boleta de cita dirigida al antes mencionado por conducto de la Actuaría Interina , facultando a la antes mencionada que en caso de no poder hacer entrega de dicha boleta personalmente al testigo proceda a notificarlo por medio de cédula de notificación en relación al artículo 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibiéndole que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada se hará acreedor a la primera medidas de apremio que previene el numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En cuanto al testigo de descargo el C. ALEXIS FERRER CAPDEPON, toda vez que no se contaba con la defensa adecuada para asistir a ESCOBAR AVALOS en las fechas que se encontraban citados; es por lo que se ordena citar de nueva cuenta por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, sumándose de igual forma los CC. FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA en razón de que no habitan en los domicilios obtenidos por la búsqueda y localización tal como la manifestara la C. Actuaría Interina en su constancia actuarial de fecha treinta y uno de marzo y seis de abril del año en curso (visible a foja 93 del tomo IV), mismos que deberán comparecer ante este Juzgado para el desahogo de la testimonial de descargo, de la siguiente manera:

- El C. FELICIANO DEL JESÚS GUZMÁN HERNÁNDEZ, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS
- La C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA,

- para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS
- EL C. FERRER CAPDEPÓN, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS

En el entendido que de no comparecer los antes citados se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LALICENCIADALORENADEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO.- C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS

EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. IONUT CIPRIAN.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1503, instruido en Averiguación del delito de COHECHO, denunciado por IONUT CIPRIAN y del que aparece como probable responsable ADALBERTO CAHUICH CEL.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: De los autos del presente expediente, se puede observar que no fue posible la notificación de IONUT CIPRIAN, en razón de que la embajada se encuentra fuera de jurisdicción de esta Autoridad, sin embargo, se aprecia, que durante el proceso no fue posible notificarle personalmente al mismo, a pesar de haber realizado los trámites legales para lograrlo, enviándose diversos exhortos; por lo que se le notifico por medio de periódico oficial (visible a foja 334-339), luego entonces, es procedente comisionar a la actuaría y ordenar la notificación de la sentencia definitiva de fecha 30 de junio de 2017, al denunciante IONUT CIPRIAN por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cabe señalar que esta Autoridad estará a reserva de proveer lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por la fiscal de la adscripción, hasta en tanto sea debidamente notificado el denunciante de la presente causa penal. Seguidamente se procede transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva. PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de CONCUSION, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad Rumana. SEGUNDO: ADALBERTO CAHUICH CEL, no es plenamente responsable de la comisión del delito de CONCUSION, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad Rumana. TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle

notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos. CUARTO: El Artículo 6 y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado. QUINTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de Julio de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. SUSANA OLAN ALVAREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/180, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por SUSANA OLAN ALVAREZ y del que aparece como probable responsable SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS

MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Observándose de autos que no fue posible la ubicación de domicilio alguno en donde pueda ser notificada la C. SUSANA OLAN ALVAREZ y habiéndose agotado los medios legales para su localización, sin obtener resultados positivos, es procedente comisionar a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que notifique a la denunciante antes mencionada, la sentencia definitiva de fecha 18 de abril de 2017 dictada a SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, por medio de edictos publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber del término que tiene para inconformarse en contra de dicha resolución, por medio del recurso de apelación, tal y como se establece en el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Misma resolución que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito VIOLACION EQUIPARADA denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero en relación al 234, 235 párrafo primero segunda parte y 11 fracción II del código penal en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. SEGUNDO: SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero en relación al 234, 235 párrafo primero segunda parte y 11 fracción II del código penal en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, se le impone una pena de prisión de ONCE AÑOS (11) AÑOS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 233 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito; MAS CINCO (5) AÑOS, SEIS (6) MESES MAS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 234 del Código Penal vigente en el Estado, al haberse acreditado la agravante de violencia moral. Más TRES (3) AÑOS MAS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 235 párrafo primero segunda parte del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, al haberse acreditado la agravante de cuando el agente ejerce autoridad sobre el pasivo, lo cual hace un total de DIECINUEVE (19) AÑOS CON SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, misma pena que comenzara a computarse a partir del día 17 de octubre del 2013 fecha en que el acusado quedara a disposición de este juzgado en el CE.RE.SO, en calidad de detenido y la cual concluirá el día 17 de abril del 2033 en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución. CUARTO: Se condena al sentenciado SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos

los efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, durante el tiempo que dure la pena. SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida K.E.O.A., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita. SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado. NOVENO: Con base en el artículo 38 fracción VI Constitucional, 22, 42, y 43 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Electoral del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva, y durará todo el tiempo de la condena. DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. DECIMO SEGUNDO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de Julio de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. NELSON CARVAJAL SALINAS

EN EL EXPEDIENTE No. 77/12-13/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS, DENUNCIADO POR LA C. LINA SANCHEZ, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE NELSON CARVAJAL SALINAS. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La notificación que antecede de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, realizada a la Licenciada ELIZABETH CABRERA DAMIAN, fiscal adscrita a este juzgado en el cual solicita se gire oficio de localización al Subdirector de la Policía Ministerial para que realice las investigaciones correspondientes al domicilio del sentenciado, por lo que consecuentemente SE PROVEE: 1).-Ahora bien en atención a lo solicitado por la Licenciada ELIZABETH CABRERA DAMIAN, fiscal adscrita a este juzgado en la notificación de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, se le hace del conocimiento que no ha lugar a acceder a dicha petición en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso, se giro oficio al Subdirector de la Policía Ministerial para que se avoque a la localización y presentación del inculpado no dando cumplimiento a ello, de igual forma y después de una minuciosa revisión se observa que se han agotado los medios legales y se han girado los oficios correspondientes para su localización, en consecuencia se ordena notificar al inculpado NELSON CARVAJAL SALINAS, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia la actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado 2).-Por otra parte y después de una minuciosa revisión del presente expediente, se observa que no le ha sido notificada a la pasiva LINA SANCHEZ, la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, en virtud de ello túrnense los presente autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar a la querellante LINA SANCHEZ, dicha sentencia en su domicilio señalado en autos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.EN D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO

TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querrellado por Lina Sánchez Sánchez, ilícito previsto y sancionado con multa de conformidad con lo que dispone los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: El imputado NELSON CARVAJAL SALINAS, es plenamente responsable de la comisión del delito CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querrellado por LINA SANCHEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, de conformidad con el numeral 35 del Código Penal del Estado en Vigor, se le impone un mes de tratamiento de semilibertad.

CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 42,500.00 (Son cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100m.n) a favor de LINA SANCHEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia. -

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos

6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor, interina de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO AL C. NELSON CARVAJAL SALINAS, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

Atentamente.- Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. HUGO ALBERTO REYES COLIN

EN EL EXPEDIENTE No. 92/13-14/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUERELLADO POR AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE HUGO ALBERTO REYES COLIN. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos al respecto **SE PROVEE:-** Toda vez que hasta la presente fecha se ignora el domicilio del indiciado, notifíquese al inculpado HUGO ALBERTO REYES COLIN, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha seis de enero del año dos mil quince por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia la actuaria de haber dado cumplimiento a lo ordenado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.EN D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito QUE ATENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por Amira Verónica Cruz Hernández, ilícito previsto y sancionado con multa de conformidad con lo que dispone los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

SEGUNDO: El imputado HUGO ALBERTO REYES COLIN, es plenamente responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querellado por AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, de conformidad con el numeral 35 del Código Penal del Estado en Vigor, se le impone un mes de tratamiento de semi libertad.

CUARTO: Se condena al hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 6, 700.00 (Son seis mil setecientos pesos 00/100m.n) a favor de AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162

párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy demandado.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor, interina de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO AL C. HUGO ALBERTO REYES COLIN, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

Atentamente.- Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 125/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, instruido en contra de CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ Y/O CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ, querellado por ISIDRA REYES PÉREZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA

MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- CONSTE

VISTOS: se tiene por recibido los oficios de Telmex y Smapac mediante el cual rinden el informe solicitado y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ (TESTIGO DE HECHOS) es por lo que en consecuencia se cita a la antes mencionada para que comparezca el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DICESIETE A LA DIEZ HORAS para para efectos que se lleve a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION Y CAREO CONSTITUCIONAL, citándose a la antes mencionada, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Ahora bien de igual manera se cita al C. CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ Y/O CLEMANTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ para que comparezca el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DICESIETE A LA DIEZ HORAS para para efectos que se lleve a cabo la audiencia de careos constitucionales con la ciudadana MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ, se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 73/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARISEL LANDERO MAYO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de JESUS ATILANO VARGAS, querellado por ARISEL LANDERO MAYO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: Dada la literalidad del escrito de la licenciada MICDALIA MARIN CASTILLO, actuaría interina; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud al informe rendido por la actuaría y para no seguir retrasando la secuela procesal es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena nuevamente a la ciudadana Actuaría notifique a la querellante ARISEL LANDERO MAYO la situación jurídica de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis mediante la publicación del auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos -"R E S U E L V E: PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS, del día de hoy CUATRO de NOVIEMBRE de dos mil DICESIÉS, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano JESUS ATILANO VARGAS, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana ARISEL LANDERO MAYO, APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL CONTROL Y POTENCIA APLICADA.- SEGUNDO: En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - CUARTO: Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que

deponen en su contra. -QUINTO: Se tiene como defensor del acusado al C. LIC. IRMA PAVON ORDAZ.- SEXTO: Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente. SÉPTIMO: Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO .- Notifíquese personalmente y Cúmplase...”.

Se le hace saber a la querellante que en caso de no señalar domicilio en esta localidad las sucesivas notificaciones se harán por estrados.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. ARISEL LANDERO MAYO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 11/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CESAR DEL CARMEN SOTO LEON (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO ABUSO DE CONFIANZA, instruido en contra de MANUEL JESUS CRUZ VINAJERA, querellado por CARMELA MONTIEL CABRERA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio del Agente de la policía ministerial, del grupo de presentaciones; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del C. CESAR DEL CARMEN SOTO LEON (TESTIGO DE HECHOS) es por lo que se cita al antes mencionado para que comparezca el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS; para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION , citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódico.- expediente al archivo judicial para su guarda y custodia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. CESAR DEL CARMEN SOTO LEON (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 17/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. AMADO ACOSTA PEREZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de AMADO ACOSTA PEREZ, querellado por MANUEL JUÁREZ PÉREZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de Junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencias para que obren conforme a derecho correspondan

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ, a que comparezca ante este juzgado el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. AMADO ACOSTA PEREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 85/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra del ciudadano LUIS ANTONIO CANTARELL IZQUIERDO; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la Calle Margarita, numero 4, entre Calle Amapola y Orquídea, del Fraccionamiento San Nicolás, Código Postal 24118, Municipio del Carmen, Campeche, inscrito a nombre del ciudadano LUIS ANTONIO CANTARRELL IZQUIERDO, de fojas 162 A 166, del Tomo 104-C, Bajo La Inscripción III, numero 87978.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,022,000.00. (Son un Millón Veintidós Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$681,333.33/100 (Son Seiscientos Ochenta y un Mil Treientos Treinta y tres Pesos 33/100 M.N.),.-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 10:30 HORAS.-

Atentamente.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 321/13-2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA DEL JESÚS VARELA PAAT; MISMO INMUEBLE QUE A

CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA MANZANA XXIII, LOTE 86 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA.

Teniendo como base la cantidad de \$244,800.00 (son: doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$163,200.00 (son: ciento sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12.00 horas del día 22 del mes de Agosto del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

A T E N T A M E N T E.- Licenciada en Derecho Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Encargada del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Jesús Mata Pérez, quien fuera originario de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Julio del 2017.- **Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Primero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. – Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Manuel Jesús Mata Pérez, quien fuera originario de Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo

Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Julio del 2017. - **Ciudadana Nancy Georgina Ortiz Cuevas, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE FRANCISCO BACAB UC, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIACÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

E D I C T O

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FELIPE VAZQUEZ AMBRIZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **NOEMA VAZQUEZ TORRES; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 28 DE JULIO DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA**